



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500030011



Bogotá, 11/01/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES COMERCIALES PANAMERICANOS SA
CALLE 5 A SUR No. 18 - 67
BUGA - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 698 de 10/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 698 1ª ENE 2016

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 54211 de fecha 23 de octubre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800482E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMERCIALES PANAMERICANOS S.A. CON NIT 800.253.892-0.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Decreto Ley 019 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 114 de fecha 01 de marzo de 2004, concedió la Habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **TRANSPORTES COMERCIALES PANAMERICANOS S.A. CON NIT 800.253.892-0.**
2. Mediante Memorando No. 20168200068563 de fecha 09 de junio de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó al Profesional para llevar a cabo Visita de Inspección el día 17 de junio de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMERCIALES PANAMERICANOS S.A. CON NIT 800.253.892-0.**
3. Mediante oficio de salida No. 20168200416811 de fecha 09 de junio de 2016, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMERCIALES PANAMERICANOS S.A. CON NIT 800.253.892-0,** de la práctica de visita de inspección programada para el día 17 de junio de 2016, por parte del servidor público comisionado.
4. Mediante radicado No. 2016-560-043282-2 de fecha 22 de junio de 2016, fue remitido el expediente de Visita de Inspección al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte.
5. Mediante Oficio de fecha 17 de junio de 2016, el Representante Legal de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES**

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 54211 de fecha 23 de octubre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800482E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMERCIALES PANAMERICANOS S.A. CON NIT 800.253.892-0**

COMERCIALES PANAMERICANOS S.A. CON NIT 800.253.892-0, presentó escrito en el que manifiesta la inactividad de la empresa.

6. Mediante Memorando No. 20168200167683 del día 01 de diciembre de 2016, fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMERCIALES PANAMERICANOS S.A. CON NIT 800.253.892-0** al Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección.
7. Mediante Memorando No. 20168200170643 de fecha 05 de diciembre de 2016, se remitió al Coordinador del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMERCIALES PANAMERICANOS S.A. CON NIT 800.253.892-0**, siendo recibido el día 06/12/2016.
8. En virtud a la presunta transgresión en su **CARGO PRIMERO**: incurriendo en cesación injustificada de actividades, por lo que estaría inmersa en la situación descrita en el literal b del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, **CARGO SEGUNDO**: lo estipulado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. 54211 de fecha 23 de octubre de 2017, ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMERCIALES PANAMERICANOS S.A. CON NIT 800.253.892-0**.
9. La anterior Resolución fue notificada por **AVISO**, entregado y recibido el día 18/11/2017 mediante guía No. RN855374432CO certificado por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
10. Mediante Radicado No. 2017-560-118610-2 de fecha 06/12/2017, el Sr. Juan Carlos Sanabria Rodríguez en Calidad de Representante Legal Suplente la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMERCIALES PANAMERICANOS S.A. CON NIT 800.253.892-0**, ejerció el derecho de defensa al presentar descargos contra la Resolución No. 54211 de fecha 23 de octubre de 2017.
11. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte"*, el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
12. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que *"los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer"*, las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
13. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...)"*

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 54211 de fecha 23 de octubre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800482E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMERCIALES PANAMERICANOS S.A. CON NIT 800.253.892-0**

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

14. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".* Ésta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como material probatorio, las siguientes pruebas por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20168200068563 de fecha 09 de junio de 2016 a través del cual, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó al Profesional para llevar a cabo Visita de Inspección el día 17 de junio de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMERCIALES PANAMERICANOS S.A. CON NIT 800.253.892-0** (fl.1).
2. Oficio de salida No. 20168200416811 de fecha 09 de junio de 2016 a través del cual, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMERCIALES PANAMERICANOS S.A. CON NIT**

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 54211 de fecha 23 de octubre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800482E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMERCIALES PANAMERICANOS S.A. CON NIT 800.253.892-0**

800.253.892-0, de la práctica de visita de inspección programada para el día 17 de junio de 2016, por parte del servidor público comisionado (fl.2).

3. Radicado No. 2016-560-043282-2 de fecha 22 de junio de 2016 a través del cual, fue remitido el expediente de Visita de Inspección al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte (fl.3-4).
4. Oficio de fecha 17 de junio de 2016 a través del cual, el Representante Legal de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMERCIALES PANAMERICANOS S.A. CON NIT 800.253.892-0**, presentó escrito en el que manifiesta la inactividad de la empresa (fl.5).
5. Memorando No. 20168200167683 del día 01 de diciembre de 2016 a través del cual, fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMERCIALES PANAMERICANOS S.A. CON NIT 800.253.892-0** al Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección (fl.6-17).
6. Memorando No. 20168200170643 de fecha 05 de diciembre de 2016 a través del cual, se remitió al Coordinador del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMERCIALES PANAMERICANOS S.A. CON NIT 800.253.892-0**, siendo recibido el día 06/12/2016 (fl.18-21).
7. Acto Administrativo No. 54211 de fecha 23 de octubre de 2017 y respectivas constancias de notificación (fl.22-27).
8. Escrito de descargos allegado mediante Radicado No. 2017-560-118610-2 de fecha 06/12/2017 presentados por el Sr. Juan Carlos Sanabria Rodríguez (fl.28-30).
9. Anexos allegados mediante escrito de Descargos, los cuales serán relacionados a continuación:
 - 9.1. Certificado de existencia y Representación Legal de la empresa **TRANSPORTES COMERCIALES PANAMERICANOS S.A. CON NIT 800.253.892-0**, expedido por la Cámara de Comercio de Buga (fl.31-36).
 - 9.2. Copia de Declaración de Renta de la empresa **TRANSPORTES COMERCIALES PANAMERICANOS S.A. CON NIT 800.253.892-0** (fl.37-38).
 - 9.3. Oficio No. 409/E-962-2012 de fecha 18/04/2016, proferido por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali (fl.39).
 - 9.4. Copia del Acta No. 056 (fl.40).
 - 9.5. Copia simple del Registro Civil de Defunción No. 5479417 (fl.41).

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de las normas del transporte y en consecuencia determinar si existió una transgresión su **CARGO PRIMERO**: incurriendo en cesación injustificada de actividades, por lo que

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 54211 de fecha 23 de octubre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800482E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMERCIALES PANAMERICANOS S.A. CON NIT 800.253.892-0**

estaría inmersa en la situación descrita en el literal b del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, **CARGO SEGUNDO:** lo estipulado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. Por lo tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, el cual será en lo que a Derecho corresponda.

Por otra parte, éste Despacho no practicará pruebas de oficio, toda vez que considera que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas del Transporte señalada en la formulación de cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica para resolver de fondo la presente actuación y la decisión será en lo que a derecho corresponda.

Conforme a lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMERCIALES PANAMERICANOS S.A. CON NIT 800.253.892-0**, para que en el término de (10) diez días se presenten los alegatos respectivos.

Finalmente, es menester referir que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de ésta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso, en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas por la Superintendencia de Puertos y Transportes, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMERCIALES PANAMERICANOS S.A. CON NIT 800.253.892-0**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto, para que presente los alegatos respectivos en el curso de éste Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMERCIALES PANAMERICANOS S.A. CON NIT 800.253.892-0** ubicada la **CALLE 5 A SUR 18 67** de la Ciudad de **BUGA** Departamento del **VALLE DEL CAUCA**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

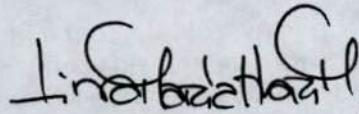
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 54211 de fecha 23 de octubre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800482E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES COMERCIALES PANAMERICANOS S.A. CON NIT 800.253.892-0

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

698 10 ENE 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Alexander De La Rosa G.
Revisó: Laura Barón/ Dr. Carlos Andrés Álvarez Mufeton Coord. Grupo Investigaciones y Control (e)



CAMARA DE COMERCIO DE BUGA
TRANSPORTES COMERCIALES PANAMERICANOS S.A. TCOPA S.A.
Fecha expedición: 2017/12/21 - 22:26:31 **** Recibo No. S000000402 **** Num. Operación. 90-RUE-20171221-0031

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ZrmRdNJAnw

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES COMERCIALES PANAMERICANOS S.A. TCOPA S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800253892-0
DOMICILIO : YOTOCO

MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 17728
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 18 DE 1996
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 21 DE 2013
ACTIVO TOTAL : 0.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : FINCA LA CHIQUITA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76890 - YOTOCO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2524076
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3183502284
CORREO ELECTRÓNICO : tcopasa@ert.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 5 A SUR 18 67
MUNICIPIO : 76111 - BUGA
TELÉFONO 1 : 2524076
TELÉFONO 3 : 3183502284
CORREO ELECTRÓNICO : tcopasa@ert.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:



CAMARA DE COMERCIO DE BUGA
TRANSPORTES COMERCIALES PANAMERICANOS S.A. TCOPA S.A.
Fecha expedición: 2017/12/21 - 22:26:31 **** Recibo No. S000000402 **** Num. Operación. 90-RUE-20171221-0031

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ZrmRdNjAnw

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COMPLEJO TURISTICO LAS PALMAS
MATRICULA : 27473
FECHA DE MATRICULA : 20030325
FECHA DE RENOVACION : 20130521
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013
DIRECCION : FINCA LA CHIQUITA
MUNICIPIO : 76890 - YOTOCO
TELEFONO 1 : 2524076
TELEFONO 3 : 3183502284
CORREO ELECTRONICO : tcopasa@ert.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 869,160,130

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

21/12/2017

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE	 TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	---	--

DATOS EMPRESA

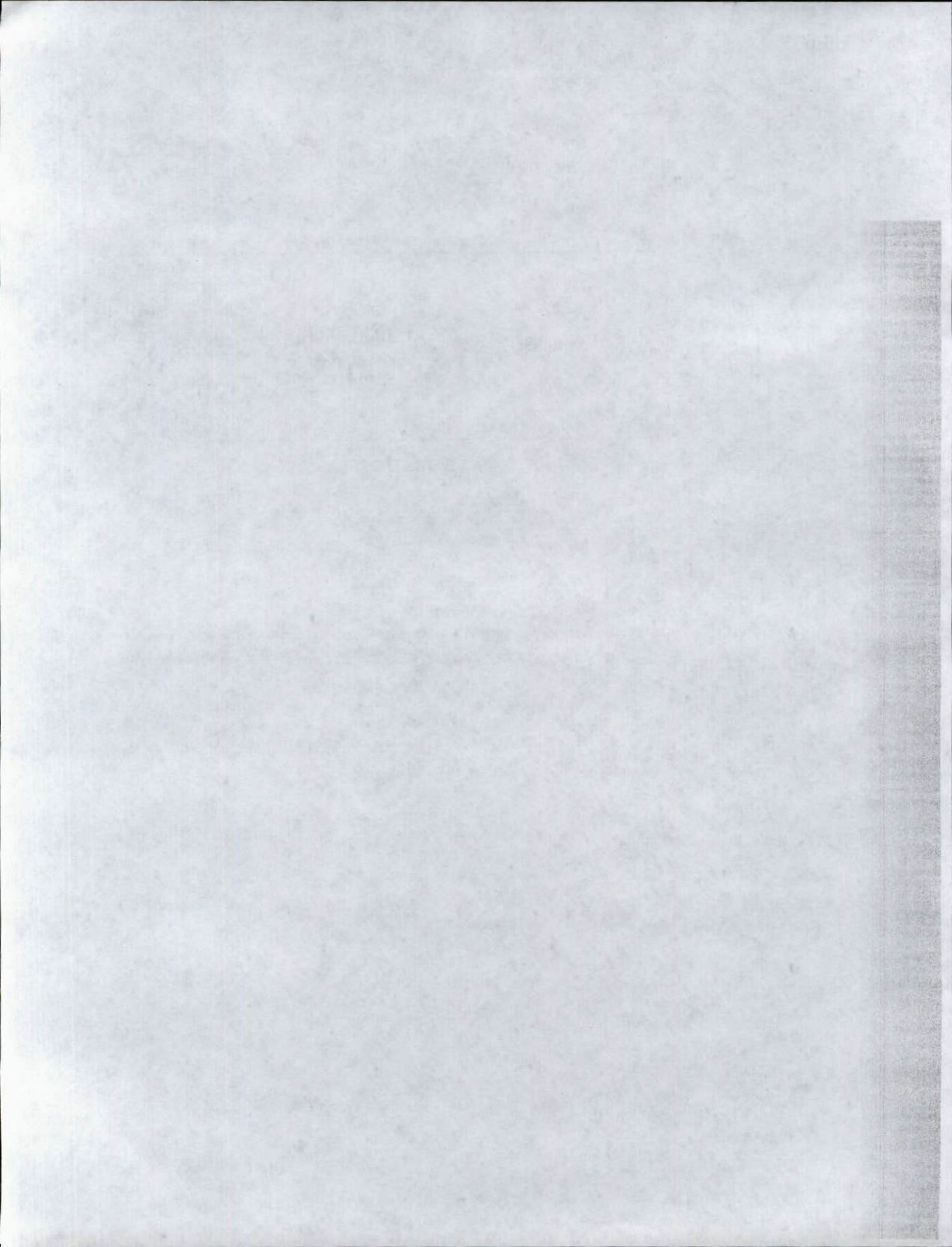
NIT EMPRESA	8002538920
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES COMERCIALES PANAMERICANOS S.A. - TCOPA S.A.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Valle del Cauca - YOTOCO
DIRECCIÓN	CARRERA 10 No 9A-79
TELÉFONO	2524076
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	2524076 - 1205tcopasa@ert.com.co
REPRESENTANTE LEGAL	JAIMERODRIGUEZCHACON

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
114	01/03/2004	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
 H= Habilitada



Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES COMERCIALES PANAMERICANOS SA
CALLE 5 A SUR No. 18 - 67
BUGA -VALLE DEL CAUCA

MANILA RES Mensajería Express 00887 del D.O.

472

Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900 062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 119
 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bu
 la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN887013877CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
 TRANSPORTES COMERCIALES
 PANAMERICANOS SA
 Dirección: CALLE 5 A SUR No. 18

Ciudad: BUGA

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
 17/01/2018 16:03:47

No. Transporte Lic de carga 000200 del 20/10
 No. TIC Res Mensajería Express 00887 del 09/0

472	Motivos de Devolución		☐ Desconocido	☐ No Existe Número
	☐ Rehusado	☐ No Reclamado	☐ Cerrado	☐ No Contactado
☐ Dirección Errada	☐ No Reside	☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado	
☐ Fuerza Mayor				
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R D
Nombre del distribuidor:	Fecha 2: 04 ENE 2018			
C.C.	Nombre del distribuidor:			
Centro de Distribución:	C.C.			
Observaciones:	Centro de Distribución:			
	Observaciones:			

